

CAPITULO 43

PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA

NOTAS

- (43-1) Independientemente de la peletería en bruto de la posición 43.01, la expresión peletería, en todas las Secciones de la Nomenclatura en que se emplee, se refiere a las pieles curtidadas o adobadas, sin depilar, de todos los animales.
- (43-2) Este Capítulo no comprende:
- a) las pieles y partes de pieles de aves, provistas de sus plumas o de su plumón (posiciones 05.07 ó 67.01, según los casos);
  - b) las pieles en bruto sin depilar de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41, según la Nota (41-1)c) del mismo;
  - c) los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o facticia y con cuero (posición 42.03);
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.).
- (43-3) Se consideran napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas, en el sentido de la posición 43.02, las pieles y sus partes (con exclusión de las pieles llamadas alargadas) unidas por cosido en forma de cuadrados, rectángulos, cruces o trapecios, sin adición de otras materias. Por el contrario, las demás, ensambladas y dispuestas para ser utilizadas tal como se presentan, directamente o después de un simple recortado, y las pieles o partes de pieles cosidas en forma de vestidos, partes o accesorios de los mismos, o de otros artículos, están clasificadas en la posición 43.03.
- (43-4) Quedan incluidas en las posiciones 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y accesorios de vestir de todas clases (distintos de los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas y accesorios de vestir que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean simples guarniciones.
- (43-5) Se considera peletería facticia, en el sentido de la posición 43.04, las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras aplicados por pegado o costura sobre cuero, tejido, etc., con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido, que quedan clasificadas con las manufacturas correspondientes de materias textiles (terciopelos, felpas, tejidos rizados, etc.).

43.01. PELETERIA EN BRUTO.

- 01 (02) De "ariranhã"
- 02 (02) De conejo o liebre
- 03 (02) De jaguar
- 04 (02) De lobo de mar o de río

- 05 (02) De nutria
- 06 (01) De visón
- 07 (02) De onza
- 99 (02) Los demás

43.02. PELETERIA CURTIDA O **ADOBADA**, INCLUSO ENSAMBLADA EN NAPAS, TRAPECIOS, CUADRADOS, CRUCES O PRESENTACIONES ANALOGAS; SUS DESPERDICIOS Y RETALES, SIN COSER.

1. Pieles curtidas o adobadas

- 01 De conejo o liebre
- 02 De lobo de mar o de río
- 03 De nutria
- 04 De visón
- 05 De ovinos (astracán, caracul y similares)
- 99 Los demás

2. Desperdicios y retales

- 00 **Desperdicios y retales**

43.03. PELETERIA MANUFACTURADA O CONFECCIONADA.

- 01 Peletería manufacturada o confeccionada

43.04. PELETERIA FACTICIA, ESTE O NO CONFECCIONADA.

- 01 Peletería facticia, esté o no confeccionada